

OSCE
UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
SEDE CENTRAL LIMA 04
01 AGO. 2013
<b>RECIBIDO</b>
Nº Trámite: .....

**LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR CONSORCIO  
MATH- INCORP CON EIRL CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR ANTE EL  
ÁRBITRO ÚNICO POR EL DR. CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES CAVERO.**

**A. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.-**

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los 31 días  
Del mes de Julio del año dos mil trece.

**B. LAS PARTES.-**

- **Demandante:** Consorcio Math (en adelante la contratista o la Demandante)
- **Demandado.-** Ministerio del interior (en adelante la Entidad o la Demandada)

**C. DEL ÁRBITRO**

- Dr. César Augusto Benavides Cavero

**D. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.-**

**I) EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

Con fecha 03 de Agosto de 2010 el ministerio del interior firmó un contrato con la empresa contratista CONSORCIO MATH INCORP, para la ejecución de la Obra “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISARIA PNP SAGITARIO-SANTIAGO DE SURCO-LIMA”

En la cláusula respectiva a la resolución de controversias de dicho contrato se estipuló que en caso de surgir cualquier controversia que se presenten durante la ejecución de la etapa de ejecución contractual recurrirán a un arbitraje de derecho a fin de resolver de manera definitiva la controversia, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LEY y su reglamento de la Ley General de Arbitraje.

## **II) DESIGNACIÓN DE ARBITRO E INSTALACIÓN DE ARBITRO ÚNICO**

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, se designó mediante Resolución de presidencia ejecutiva del OSCE como árbitro único del presente proceso al Dr. César Augusto Benavides Cavero.

Posteriormente se realizó la Instalación de Arbitro único, en dicha oportunidad, el Dr. César Benavides declaró que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su imparcialidad e independencia y no tener incompatibilidad o compromiso con las partes, de igual modo se obliga a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada.

## **III) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

  
Se citó a las partes para la Audiencia de Conciliación y de la Fijación de Puntos Controvertidos. En dicha diligencia se invitó a las partes a conciliar sin embargo debido a que ambas partes mantienen sus posiciones no fue posible llegar a acuerdo alguno.

### **PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Teniendo en cuenta las pretensiones expuestas por ambas partes, el Árbitro procedió a establecer los siguientes puntos controvertidos, contando con la aprobación de las partes en conflicto:

A - Determinar si la empresa contratista ha cumplido dentro de las condiciones fijadas (vigencia y plazo) en el contrato, en virtud de la tramitación de los

certificados de factibilidad de suministro eléctrico y de agua potable y alcantarillado, además de la licencia de edificación.

B - Determinar si corresponde la que se declare penalidad alguna por concepto de mora por la contratista

C - Determinar si corresponde a la empresa contratista que se le reconozca los gastos incurridos por la tramitación de certificados de factibilidad de suministro eléctrico y de agua potable y alcantarillado como de la licencia de edificación

D – Determinar a qué parte corresponde pagar las costas y costos del proceso

#### **IV) PLAZO PARA LAUDAR**

De conformidad con el Acta de Instalación del Árbitro Único. Se fijó que se va a dictar el Laudo dentro de los plazos indicados en el Acta de Instalación.

#### **V) LA DEMANDA**

Con fecha 09 de Mayo de 2011 la contratista presentó su demanda contra la Entidad, formulando en su contra que se pretende que el atraso en la ejecución de la obra que se detalla en el contrato no es imputable a su parte ya que los trámites le correspondían realizarlos a la entidad.

  
Asimismo que no se le aplique penalidad alguna ya que el atraso de la obra se debe única y exclusivamente a la entidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que se le reintegren los gastos efectuados en toda la tramitación correspondiente para poder realizar la obra.

Por último que se condene a las costas y costos a la parte demandada

#### **VI) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Que, dentro del plazo establecido, el Ministerio del interior a través de su procuraduría contesta la demanda interpuesta, contradiciendo la demanda en todos sus extremos, sobre la base de los siguientes supuestos:

1. Que, se declare infundada la demanda ya que no procede la ampliación del plazo sino se encuentra debidamente comprobada y además que modifique el cronograma contractual..
2. El Ministerio del interior emite una resolución de denegatoria de ampliación del plazo N°04, solicitada por el contratista, por no haber sido tramitada dentro del plazo en su debida oportunidad de acuerdo al artículo 201 del reglamento.

## **VII) RECONVENCIÓN**

La Entidad no ha interpuesto Reconvención

## **VIII) ANALISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**Y CONSIDERANDO**

### **1. CUESTIONES PRELIMINARES**

Previo analizar la materia controvertida, corresponde señalar lo siguiente: 1) Que, el Arbitro se constituyó de conformidad a las reglas establecidas en el acta de instalación y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, estableciéndose que en caso de deficiencia o vacío en las reglas que anteceden, el Arbitro resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado, conforme al art. 286° del Reglamento; 2) Que la demandante, presentó su demanda dentro de los plazos establecidos y ejerció plenamente su derecho de defensa 3) que, el demandado fue debidamente emplazada con la demanda y ejercicio plenamente su derecho de defensa; 4)

Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar sus alegatos y; 5) Que, el Arbitro procede a laudar dentro del plazo establecido.

**A - DETERMINAR SI LA EMPRESA CONTRATISTA HA CUMPLIDO DENTRO DE LAS CONDICIONES FIJADAS (VIGENCIA Y PLAZO) EL CONTRATO EN VIRTUD DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ADEMÁS DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN.**

En el presente caso tal como se determina en la pretensión de la demandante, cuando se da el perfeccionamiento del contrato hay temas previos que deben de ser resueltos para que se pueda llevar a cabo una buena obra, en el caso de la comisaria materia de la controversia, se requerían ciertos permisos que eran vitales para que se pueda cumplir con el contrato.

Dentro de las prestaciones se debe de preguntar quién es el responsable de la prestación de correr con el trámite y autorizaciones tanto de agua o de luz, así como de las edificaciones, esto le competía únicamente al contratista o a la entidad, bajo esa premisa podemos después desarrollar posteriormente las demás controversias con respecto al plazo de la última extensión del plazo, ya que sino la obligación puede ser tardía con lo cual la contratista no cumpliría su función.

En el contrato se establece que la comisaria requiere con los servicios básicos como AGUA y LUZ, que dice la normativa correspondiente a dichos trámites, en su artículo 153<sup>1</sup> establece que la carga de realizar los trámites corresponden a la entidad, solo en caso que en las bases se estipule lo contrario, en este caso todos los trámites le corresponden a la entidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 153 Responsabilidad de la Entidad

La entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las bases se estipule de estas correrá a cargo del contratista.

Los trámites por los cuales se demoró la obra corresponden a la entidad por lo cual se le debía de otorgar un plazo razonable de ampliación, si bien es cierto la entidad alega el tema de los plazos con relación a la procedencia de los mismos, lo que cabe señalar que la obligación de realizar la prestación de culminar y dejar saneado todo lo relativo a los servicios de luz, agua y trámites de edificaciones son de total responsabilidad de la entidad.

En la contestación la entidad no alegó si es que realizó o no dichos trámites o si no eran de su competencia, con lo cual es razonable que el plazo se alargue ante tal eventualidad.

Es por ello que la entidad cumplió con su prestación de manera total, no ha sido parcial, ni tardía ni defectuosa ya que hay una consecuencia lógica de no poder terminar en el plazo en virtud de los trámites que se requieren para poder terminar la obra de manera adecuada.

#### **B.- DETERMINAR SI CORRESPONDE QUE SE DECLARE PENALIDAD ALGUNA POR EL CONCEPTO DE MORA POR EL CONTRATISTA.**

Siguiendo con el razonamiento anterior, la penalidad es un tipo de castigo ante una acción en la cual no se sujeta a lo estipulado en el contrato, por lo cual si en un supuesto el contratista no cumpliese con lo establecido se le puede aplicar una penalidad sobre el monto por el cual se contrató.

Las penalidades son un tema recurrente en los contratos en los cuales se desarrolla una construcción, pero en este caso puede haber una causa justificada ante un incumplimiento que se puede dar por parte del contratista a la solicitud de una ampliación que se tiene que dar por una causa no atribuible al mismo contratista.

En el presente caso, debemos de analizar si corresponde o no aplicar una penalidad como tema sancionatorio a un contratista por no cumplir dentro del

plazo establecido en el contrato, pero este plazo se ve modificado o no por una causal atribuible a su falta de diligencia, esa sería la interrogante.

Se desprende que la diligencia existió por parte de la contratista todo ello en virtud de las comunicaciones cursadas a la entidad para que vea el tema de la tramitación aunque ellos al final se hacen cargo de algo que la normativa de contrataciones le encarga expresamente a la entidad.

Si hubo una demora en el plazo de ejecución de la comisaría esta es exclusivamente en virtud de los trámites que le correspondían de manera directa a la entidad, prestación que efectivamente no cumplió la entidad, es por ello que una penalidad por dicha falta sería ilógica, ello en razón que se le aplica una sanción por mi propia falta de diligencia para poder llevar a cabo los trámites correspondientes para poder terminar la obra.

Es por lo anteriormente expuesto que no corresponde de ningún modo la aplicación de penalidad al contratista por este hecho particular en el cual no se llevó una buena tramitación o una tramitación adecuada de los requerimientos para la construcción.

*✓*

**C - DETERMINAR SI CORRESPONDE A LA EMPRESA CONTRATISTA QUE SE LE RECONOZCA LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA TRAMITACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO Y DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN.**

Como lo señala la norma el que debía de realizar los trámites es la entidad solo salvo que se plantea cuestión distinta en el contrato, cosa que no sucedió, pero igual ante la falta de diligencia de la entidad la contratista asumió todo el trámite.

Ante los costos incurridos si es una obligación que estos sean reconocidos por parte de quien efectivamente los debía de realizar, es por ello que la entidad debe

de pagar todos los costos de los trámites que le establecía el artículo 153 anteriormente detallado, esto ya que se dio una falta de diligencia de la entidad

## **RESPECTO A LOS COMUNES DEL PROCESO**

### **D – DETERMINAR A QUÉ PARTE CORRESPONDE PAGAR LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**

En el proceso cada uno debe de asumir sus costas y costos en el proceso, si bien es cierto que la contratista ha asumido los pagos que le correspondía en este proceso lo que le corresponde en este caso a la entidad es el pago que asumió en el proceso la contratista tanto por los costos del árbitro como los costos de la secretaría arbitral.

## **DECISIÓN**

El Árbitro que suscribe le presente Laudo, ha valorado y compulsado adecuadamente todos los medios probatorios aportados por las partes al proceso y; de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones precedentes, LAUDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar fundada la pretensión de la demandante en virtud que el atraso de la obra no es atribuible a la contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar fundada la pretensión de no corresponder la aplicación de penalidad alguna a la contratista.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar fundado el pago de la entidad los gastos incurridos en la tramitación de los certificados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que a las partes les corresponde el pago de las costas y costos a ambas en partes iguales por lo que corresponde el reembolso al contratista de los costos de arbitraje tanto del árbitro y de la secretaría que asumieron al no pago por parte de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Corresponde declarar infundado el pago de los intereses señalados por la contratista por la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por lo señalado en el presente laudo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase al Organismo supervisor Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente Laudo.-

**Notifíquese a las partes**



César Augusto Benavides Cavero

**Arbitro**



ANTONIO CORRALES GONZÁLES  
Director de Arbitraje Administrativo